



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 050 -2021-ANA-AAA.UV.

Cusco,

16 FEB 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 12340-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha 21 de enero del año 2020, presentado por el señor Pablo César Chaiña Carpio, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canas, quien solicita Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueren conferidas;

Que, el Artículo 202, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 12340-2020, presentado por el señor Pablo Cesar Chaiña Carpio, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canas, quien solicita la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: Solicitud, Memoria descriptiva del proyecto, Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, Fotocopia de pago por derecho de tramite;

Que, mediante Notificación N° 034-2020-ANA-AAA.XII-UV/DIR, de fecha 13 de marzo del año 2020, la Administración Local de Agua Sicuani, requiere al administrado cumpla con levantar las observaciones, en plazo de 10 días, acto que fue debidamente notificado en fecha 21 de diciembre del año 2020, conforme se evidencia del cargo de recepción que obra en autos, en caso de no presentar actuación alguna, estará bajo apercibimiento de declararse en abandono;

Que, con Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, de fecha 09 de febrero del presente año, emitido por el Profesional Especialista en Gestión de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, mediante el que concluye, que al evaluar el presente expediente administrativo, resulta aplicable lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa declarar el abandono del procedimiento administrativo del expediente administrativo con CUT 12340-2020, por no levantar las observaciones contenidas en Notificación N° 034-2020-ANA-AAA.XII-UV/DIR;

Que, al haber excedido el plazo otorgado a través de la Notificación N° 034-2020-ANA-AAA.XII-UV/DIR, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la





Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto: “**Creación servicio de defensa ribereña del riachuelo Layme en la Comunidad Campesina de Layme, distrito de Yanaoca, provincia de Canas - Cusco**”;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesaria su dilatación temporal;

Que, con el visto del área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 20-2021-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y el Visto del área Técnica, Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo signado con CUT N°12340-2020, presentado por el señor Pablo César Chaiña Carpio, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canas, para el proyecto “**Creación servicio de defensa ribereña del riachuelo Layme en la Comunidad Campesina de Layme, distrito de Yanaoca, provincia de Canas - Cusco**”, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 034-2020-ANA-AAA.XII-UV/DIR.

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLÚYASE y ARCHÍVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N°12340-2020.

ARTICULO 1°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Sicuani.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua Sicuani, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Canas, con domicilio legal en Plaza de Armas s/n, de Canas; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota